|  |  |
| --- | --- |
| **ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES LOCALES****APARTADOS MODIFICADOS** | **Motivo actualización** |
| **ANEXO I:**  | **FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS** |  |
|  |  |
| **2** | **CONTRATACIÓN, CONTRATOS PATRIMONIALES Y PRIVADOS, Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** |  |
|  | 2.1 | Contratación de obras  |  |
|  |  | 2.1.1 | Preparación y adjudicación de expedientes de contratación de obras (salvo contratos menores)  |  |
|  |  |  | 2.1.1.1 | Aprobación del gasto (fase RC para menores de 5.000 habitantes/A) |  |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.8 (se elimina la referencia al art. 122.2 de la LCSP):*“Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP*. “ | Por apreciar el Tribunal Constitucional una parte del apartado 2 del artículo 122 de la LCSP disconforme con el orden constitucional de distribución de competencias. (Pleno. Sentencia 68/2021, de 18 de marzo de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 4261-2018) |
|  |  | 2.1.2 | Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras (salvo los contratos menores) |  |
|  |  |  | 2.1.2.1 | Adjudicación |  |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.15 (se elimina la referencia al art. 122.2 de la LCSP):*“Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP*. “ | Por apreciar el Tribunal Constitucional una parte del apartado 2 del artículo 122 de la LCSP disconforme con el orden constitucional de distribución de competencias. (Pleno. Sentencia 68/2021, de 18 de marzo de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 4261-2018) |
|  |  | 2.1.3 | Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando, en el caso del artículo 234.5 de la LCSP, no sea posible establecer el importe estimativo de las obras (salvo los contratos menores). |  |
|  |  |  | 2.1.3.1 | Adjudicación |  |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.15 (se elimina la referencia al art. 122.2 de la LCSP):*“Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP*. “ | Por apreciar el Tribunal Constitucional una parte del apartado 2 del artículo 122 de la LCSP disconforme con el orden constitucional de distribución de competencias. (Pleno. Sentencia 68/2021, de 18 de marzo de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 4261-2018) |
|  |  | 2.1.4 | Preparación y adjudicación de expedientes de contratación de obras referidos a contratos menores que de acuerdo con lo establecido en la Norma de Ejecución presupuestaria están sujetos a fiscalización previa |  |
|  |  |  | 2.1.4.1 | Aprobación y adjudicación (AD)  |  |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.1:*“Que existe propuesta de adjudicación firmada por el centro gestor y el órgano competente para su aprobación, y contiene los siguientes extremos:** *Justificación de que la duración es inferior a un año y no existe la posibilidad de prórroga.*
* *Justificación de la necesidad del contrato y de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor*

 *[No aplicable para aquellos contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros y que su pago se verifique a través del sistema de anticipo de caja fija u otro similar]”* | Por modificación del modelo de NEP y de la LCSP por el Real Decreto-Ley 3/2020:Modificación del art. 118 LCSP:* Elimina la exigencia de que el contratista no haya suscrito contratos menores por importe superior al contrato menor.
* Excluye de la tramitación del expediente los ACF cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros.
 |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.2:*“Que existe presupuesto de las obras firmado por la persona técnica responsable de la misma.”* |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:“* *Que existe proyecto, en su caso, y pronunciamiento expreso de que las obras no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
* *Si las obras afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, que existe proyecto informado por la unidad competente.*
* *Que el proyecto, en su caso, ha sido aprobado por el órgano competente.”*
 |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.4:“* *Que se justifica en el expediente haber solicitado, al menos, tres presupuestos.*
* *Que constan en el expediente las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada. De no ser posible lo anterior, se incorpora justificación motivada de tal extremo.*

*(No aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros).”* |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.5:“*Que existe informe jurídico favorable de secretaría sobre la aprobación del expediente. (No aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).”* |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.6:“*Que la propuesta está firmada por la secretaría (Aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).”* |
|  |  | 2.1.5 | Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de obra |  |
|  |  |  | 2.1.5.3 | Revisión de precios (fase AD/ADO) |  |
|  |  |  |  | SE ELIMINA EL REQUISITO B.1 | Por revisión de la Guía. El artículo 19.2 no se refiere a contratos de obras. |
|  |  |  |  | Se modifica el requisito B.2, que pasa a denominarse B.1:* *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares detalla la fórmula de revisión aplicable.*
* *Que, si se ha aprobado una fórmula tipo, no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.*
* *Que el contrato se ha ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y ha transcurrido un año desde su formalización*.”
 | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  |  | 2.1.5.4 | Certificaciones de obras/facturas (fase O) |  |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.6:* Que el contrato se ha ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y ha transcurrido un año desde su formalización.
* Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
* Que existe informe favorable de secretaría o de la persona titular de la asesoría jurídica en caso de municipios de gran población.

*(Cuando se incluya* revisión de precios*)* | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.7:1. *Que existe propuesta de adjudicación firmada por el órgano gestor y el órgano competente para su aprobación, y que contiene los siguientes extremos:*
* *Justificación de que la duración es inferior a un año y no existe la posibilidad de prórroga.*
* *Justificación de la necesidad del contrato y de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor (No aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros y su pago se efectúe a través del sistema de anticipo de caja fija u otro similar)*
1. *Que existe presupuesto de obras firmado por la persona técnica responsable de la misma.*
2. *Que existe proyecto, en su caso, y pronunciamiento expreso de que las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.*
3. *Que existe proyecto, informado por la unidad competente, cuando las obras afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.*
4. *Que el proyecto, en su caso, ha sido aprobado por el órgano competente.*
5. *Que se justifica en el expediente haber solicitado, al menos, tres presupuestos.*
6. *Que constan en el expediente las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada. De no ser posible lo anterior, se incorpora justificación motivada de tal extremo (no aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros).*
7. *Que existe informe jurídico favorable de secretaría sobre la aprobación del expediente (No aplicable a contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).*
8. *Que la propuesta está firmada por la secretaría (Aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).*

*(Cuando se trate de contratos menores no sujetos a fiscalización previa*) | Por modificación del modelo de NEP y de LCSP por el Real Decreto Ley 3/2020:* Elimina la exigencia de que el contratista no haya suscrito contratos menores por importe superior al contrato menor.
* Excluye de la tramitación del expediente los ACF cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros.
 |
|  |  |  | 2.1.5.5 | Liquidación (fase O) |  |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:* *Que el contrato se ha ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y ha transcurrido un año desde su formalización.*
* *Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*
* *Que existe informe favorable de secretaría o de la persona titular de la asesoría jurídica en caso de municipios de gran población.*

*(Cuando se incluya revisión de precios)* | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  | 2.2 | Expedientes de concesión de obras  |  |
|  |  | 2.2.1 | Aprobación (fase RC para menores de 5.000 habitantes/A) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.11 (se elimina la referencia al art. 122.2 de la LCSP, quedando el texto:*“Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP*. “ | Por apreciar el Tribunal Constitucional una parte del apartado 2 del artículo 122 de la LCSP disconforme con el orden constitucional de distribución de competencias. (Pleno. Sentencia 68/2021, de 18 de marzo de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 4261-2018) |
|  |  | 2.2.5 | Revisión de precios (fase AD/ADO) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:“*Que se trata de alguno de estos supuestos:** *Que el contrato cuyo precio se revisa tiene un periodo de recuperación de la inversión igual o superior a cinco años.*
* *Que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supera el 20 por ciento de dicho presupuesto y el pliego indica el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento.”*
 | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.4:“*Que ha transcurrido un año desde su formalización*. “ |
|  |  | 2.2.6 | Abonos por aportaciones durante la construcción o al final de la construcción o de la concesión (fase O) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:“* *Que el contrato se ha ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y ha transcurrido un año desde su formalización.*
* *Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando se trate de una revisión periódica y predeterminada.*
* *Que existe informe favorable de secretaría o de la persona titular de la asesoría jurídica en caso de municipios de gran población.*

*(Cuando se incluya revisión de precios)”* | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  | 2.2.9 | Abono a la persona concesionaria de la retribución por la utilización de la obra (fase O) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:“* *Que el contrato se ha ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y ha transcurrido un año desde su formalización.*
* *Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando se trate de una revisión periódica y predeterminada.*
* *Que existe informe favorable de secretaría o de la persona titular de la asesoría jurídica en caso de municipios de gran población.*

*(Cuando se incluya revisión de precios)”* | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  |  |  |
|  | 2.3 | Suministros |  |
|  |  | 2.3.1 | Aprobación del gasto (fase RC para menores de 5.000 habitantes/A) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.1 (se sustituye la referencia al art. 125.1.b) por el art. 125) | Por apreciar el Tribunal Constitucional disconformes con el orden constitucional de distribución de competencias tanto el apartado 1.b) del art. 125 como el apartado 2 del art. 122 de la LCSP. (Pleno. Sentencia 68/2021, de 18 de marzo de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 4261-2018) |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.4:“Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.” | Por modificación de la LCSP por el Real Decreto-Ley 11/2020, de modificación de la duración de los contratos de suministros: art. 29.4 párrafo 2 LCSP. |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.8 (Se elimina la referencia al art. 122.2 de la LCSP):*“Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP*. “ | Por apreciar el Tribunal Constitucional disconformes con el orden constitucional de distribución de competencias tanto el apartado 1.b) del art. 125 como el apartado 2 del art. 122 de la LCSP. (Pleno. Sentencia 68/2021, de 18 de marzo de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 4261-2018) |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.9:*“…Que su valor estimado es igual o inferior a la cantidad establecida en el artículo 21.1 letra a) de la LCSP, o a sus correspondientes actualizaciones. “* | Por modificación de la LCSP por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de PGE para 2021: modificación de las cuantías de los contratos simplificados ordinario y abreviado en contratos de servicios y suministros (artículo 159 LCSP). |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.10:“…*Que no se supera el valor estimado de 60.000 euros.”* |
|  |  | 2.3.2 | Adjudicación (salvo los contratos menores)  |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.8:“*…Que se acredita la constitución de garantía definitiva.**(Salvo en contratos de valor estimado inferior a 60.000 euros que se tramiten por el procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 de la LCSP y en las adjudicaciones de los acuerdos marco)”* | Por modificación de la LCSP por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de PGE para 2021: modificación de las cuantías de los contratos simplificados ordinario y abreviado en contratos de servicios y suministros (artículo 159 LCSP). |
|  |  | 2.3.3 | Aprobación y adjudicación de expedientes de contratación de suministros referidos a contratos menores que de acuerdo con lo establecido en la Norma de Ejecución presupuestaria están sujetos a fiscalización previa |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.1:*“Que existe propuesta de adjudicación firmada por el órgano gestor y el órgano competente para su aprobación, y que contiene los siguientes extremos:** *Justificación de que la duración es inferior a un año y no existe la posibilidad de prórroga.*
* *Justificación de la necesidad del contrato y de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor.*

 *(No aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros y su pago se efectúe a través del sistema de anticipo de caja fija u otro similar)”* | Por modificación del modelo de NEP y de la LCSP por el Real Decreto-Ley 3/2020:Modificación del art. 118 LCSP:* Elimina la exigencia de que el contratista no haya suscrito contratos menores por importe superior al contrato menor.
* Excluye de la tramitación del expediente los ACF cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros.
 |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.2:* *Que se justifica en el expediente haber solicitado, al menos, tres presupuestos.*
* *Que constan en el expediente las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada. De no ser posible lo anterior, se incorpora justificación motivada de tal extremo.*

*(No aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros).* |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:*Que existe informe jurídico favorable de secretaría sobre la aprobación del expediente (No aplicable a contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).* |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.4:*“Que la propuesta está firmada por la secretaría (Aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).”* |
|  |  | 2.3.5 | Revisión de precios (fase AD/ADO) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.2:*“Que se trata de alguno de estos supuestos:** *Que el contrato cuyo precio se revisa es de suministros de equipamiento o de suministro de energía.*
* *Que el contrato cuyo precio se revisa tiene un periodo de recuperación de la inversión igual o superior a cinco años.*
* *Que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supera el 20 por ciento de dicho presupuesto y el pliego indica el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento.”*
 | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:“*Que tratándose de contratos distintos de los de suministro de energía, ha transcurrido un año desde su formalización*.” |
|  |  |  | SE ELIMINA EL REQUISITO B.5 Y SU SUSTITUYE CON EL REQUISITO B.6:“*Que existe informe favorable de secretaría o de la persona titular de la asesoría jurídica (en caso de municipios de gran población).”* |
|  |  | 2.3.7 | Abonos a cuenta (fase O) |  |
|  |  |  | *SE MODIFICA EL REQUISITO B.4:*1. *“Que existe propuesta de adjudicación firmada por el órgano gestor y el órgano competente para su aprobación, y que contiene los siguientes extremos:*
* *Justificación de que la duración es inferior a un año y no existe la posibilidad de prórroga.*
* *Justificación de la necesidad del contrato y de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor (No aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros y su pago se efectúe a través del sistema de anticipo de caja fija u otro similar)*
1. *Que se justifica en el expediente haber solicitado, al menos, tres presupuestos.*
2. *Que constan en el expediente las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada. De no ser posible lo anterior, se incorpora justificación motivada de tal extremo (no aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros).*
3. *Que existe informe jurídico favorable de secretaría sobre la aprobación del expediente (No aplicable a contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).*
4. *Que la propuesta está firmada por la secretaría (Aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).*

*(Cuando se trate de contratos menores no sujetos a fiscalización previa)* | modificación del modelo de NEP y de la LCSP por el Real Decreto-Ley 3/2020:Modificación del art. 118 LCSP:* Elimina la exigencia de que el contratista no haya suscrito contratos menores por importe superior al contrato menor.
* Excluye de la tramitación del expediente los ACF cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros.
 |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.5:“* *Que el contrato se ha ejecutado, al menos, en el 20% de su importe, que ha transcurrido un año desde su formalización y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (salvo en los contratos de suministro de energía).*
* *Que existe informe favorable de secretaría o de la persona titular de la asesoría jurídica en caso de municipios de gran población.*

*(Cuando se incluya revisión de precios)”* | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  | 2.3.8 | Prórroga del contrato (fase AD) |  |
|  |  |  | SE AÑADE UN TERCER APARTADO AL REQUISITO B.4: “* Que se han enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato al menos quince días antes de la finalización del contrato originario. (*Cuando se prorroga un contrato basado en un acuerdo marco o un contrato especifico en el marco de un sistema dinámico de adquisición hasta que comience la ejecución del nuevo contrato)”.*
 | Por modificación del art. 29.4 de la LCSP por la Ley 21/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. |
|  |  | 2.3.9 | Entregas parciales y liquidación (fase O) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.2:“* *Que el contrato se ha ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y que ha transcurrido un año desde su formalización (Salvo en los contratos de suministro de energía)*
* *Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*
* *Que existe informe favorable de secretaría o de la persona titular de la asesoría jurídica en caso de municipios de gran población*

*(Cuando se incluya revisión de precios.)”* | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  |  | *SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:*1. *Que existe propuesta de adjudicación firmada por el órgano gestor y el órgano competente para su aprobación, y que contiene los siguientes extremos:*
* *Justificación de que la duración es inferior a un año y no existe la posibilidad de prórroga.*
* *Justificación de la necesidad del contrato y de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor (No aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros y su pago se efectúe a través del sistema de anticipo de caja fija u otro similar)*
1. *Que se justifica en el expediente haber solicitado, al menos, tres presupuestos.*
2. *Que constan en el expediente las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada. De no ser posible lo anterior, se incorpora justificación motivada de tal extremo (no aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros).*
3. *Que existe informe jurídico favorable de secretaría sobre la aprobación del expediente (No aplicable a contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).*
4. *Que la propuesta está firmada por la secretaría (Aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).*

*(Cuando se trate de contratos menores no sujetos a fiscalización previa)* | Por modificación del modelo de NEP y de la LCSP por el Real Decreto-Ley 3/2020:Modificación del art. 118 LCSP:* Elimina la exigencia de que el contratista no haya suscrito contratos menores por importe superior al contrato menor.
* Excluye de la tramitación del expediente los ACF cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros.
 |
|  | 2.4 | Servicios (servicios en general, para las fases posteriores a la formalización en los contratos tramitados en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación) |  |
|  |  | 2.4.1 | Aprobación del gasto ((fase RC para menores de 5.000 habitantes/A) (salvo los contratos menores) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.1 (se sustituye la referencia al art. 125.1.b) por el art. 125) | Por apreciar el Tribunal Constitucional disconformes con el orden constitucional de distribución de competencias tanto el apartado 1.b) del art. 125 como el apartado 2 del art. 122 de la LCSP. (Pleno. Sentencia 68/2021, de 18 de marzo de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 4261-2018) |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.8 (se elimina la referencia al art. 122.2 de la LCSP, quedando el texto:*“Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP*. “ |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.9, condición primera:*“** *Que su valor estimado es igual o inferior a la cantidad establecida en el artículo 22.1, letra a) de la LCSP, o a sus correspondientes actualizaciones.”*
 | Por modificación de la LCSP por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de PGE para 2021: modificación de las cuantías de los contratos simplificados ordinario y abreviado en contratos de servicios y suministros, y exclusión de los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual (artículo 159 LCSP). |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.10:“…*Que no se supera el valor estimado de 60.000 euros*.”Y se añade:*“- Que no tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual.”*  |
|  |  | 2.4.2 | Adjudicación (salvo los contratos menores) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.8:“Que se acredita la constitución de garantía definitiva.(*Salvo en contratos de valor estimado inferior a 60.000 euros que se tramiten por el procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 de la LCSP y en las adjudicaciones de los acuerdos marco)”* | Por modificación de la LCSP por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de PGE para 2021: modificación de las cuantías de los contratos simplificados ordinario y abreviado en contratos de servicios y suministros (artículo 159 LCSP). |
|  |  | 2.4.3 | Aprobación y adjudicación de expedientes de contratación de servicios referidos a contratos menores que de acuerdo con lo establecido en la Norma de Ejecución presupuestaria están sujetos a fiscalización previa: |  |
|  |  |  | *SE MODIFICA EL REQUISITO B.1:**“Que existe propuesta de adjudicación firmada por el órgano gestor y el órgano competente para su aprobación, y que contiene los siguientes extremos:** *Justificación de que la duración es inferior a un año y no existe la posibilidad de prórroga (no aplicable a los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras según lo dispuesto en el artículo 29.7 LCSP).”*
* *Justificación de la necesidad del contrato y de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor (No aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros y su pago se efectúe a través del sistema de anticipo de caja fija u otro similar).*
 | Por modificación del modelo de NEP y por modificación de la LCSP: del artículo 29.7 por la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, y del artículo 118 por el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (por un lado, elimina la exigencia de que el contratista no haya suscrito contratos menores por importe superior al contrato menor, y , por otro lado, excluye de la tramitación del expediente los ACF cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros).  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.2:“ *- Que se justifica en el expediente haber solicitado, al menos, tres presupuestos.**- Que constan en el expediente las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada. De no ser posible lo anterior, se incorpora justificación motivada de tal extremo* *(no aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros).* |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:*“Que existe informe jurídico favorable de secretaría sobre la aprobación del expediente (No aplicable a contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).”* |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.4:*“Que la propuesta está firmada por la secretaría (Aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).”* |
|  |  | 2.4.6 | Revisión de precios (aprobación del gasto) (fase AD/ADO) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:*“Que se trata de alguno de estos supuestos:** *Que el contrato cuyo precio se revisa tiene un periodo de recuperación de la inversión igual o superior a cinco años.*
* *Que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supera el 20 por ciento de dicho presupuesto y el pliego indica el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento.”*
 | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.4:“*Que ha transcurrido un año desde su formalización*.” |
|  |  | 2.4.7 | Abonos a cuenta (fase O) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:“* *Que existe propuesta de adjudicación firmada por el órgano gestor y el órgano competente para su aprobación, y que contiene los siguientes extremos:*
* *Justificación de que la duración es inferior a un año y no existe la posibilidad de prórroga (no aplicable a los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras según lo dispuesto en el artículo 29.7 LCSP).*
* *Justificación de la necesidad del contrato y de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor (No aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros y su pago se efectúe a través del sistema de anticipo de caja fija u otro similar)*
* *Que se justifica en el expediente haber solicitado, al menos, tres presupuestos.*
* *Que constan en el expediente las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada. De no ser posible lo anterior, se incorpora justificación motivada de tal extremo (no aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros).*
* *Que existe informe jurídico favorable de secretaría sobre la aprobación del expediente (No aplicable a contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).*
* *Que la propuesta está firmada por la secretaría (Aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).*

*(Cuando se trate de contratos menores no sujetos a fiscalización previa)”* | Se modifica el extremo 1 del primer punto por modificación del artículo 29.7 de la LCSP por la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura.Resto por modificación del modelo de NEP y de la LCSP por el Real Decreto-Ley 3/2020:Modificación del art. 118 LCSP:* Elimina la exigencia de que el contratista no haya suscrito contratos menores por importe superior al contrato menor.
* Excluye de la tramitación del expediente los ACF cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros.
 |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.5:*“** *Que el contrato se ha ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y ha transcurrido un año desde su formalización.*
* *Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando se incluya una revisión periódica y predeterminada de precios.*
* *Que existe informe favorable de secretaría o de la persona titular de la asesoría jurídica en caso de municipios de gran población.*

*(Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios)”* | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  | 2.4.8 | Prórroga de los contratos (fase AD) |  |
|  |  |  | SE AÑADE UN TERCER APARTADO AL REQUISITO B.4: “* Que se han enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato al menos quince días antes de la finalización del contrato originario. (*Cuando se prorroga un contrato basado en un acuerdo marco o un contrato especifico en el marco de un sistema dinámico de adquisición hasta que comience la ejecución del nuevo contrato)”.*
 | Por modificación del art. 29.4 de la LCSP por la Ley 21/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. |
|  |  | 2.4.9 | Entregas parciales y liquidación (fase O) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.2:*“** *Que el contrato se ha ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y ha transcurrido un año desde su formalización.*
* *Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando se incluya una revisión periódica y predeterminada de precios.*
* *Que existe informe favorable de secretaría o de la persona titular de la asesoría jurídica en caso de municipios de gran población.*

*(Cuando en la entrega parcial/liquidación se incluya revisión de precios)”* | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:“* *Que existe propuesta de adjudicación firmada por el órgano gestor y el órgano competente para su aprobación, y que contiene los siguientes extremos:*
* *Justificación de que la duración es inferior a un año y no existe la posibilidad de prórroga (no aplicable a los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras según lo dispuesto en el artículo 29.7 LCSP).*
* *Justificación de la necesidad del contrato y de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor (No aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros y su pago se efectúe a través del sistema de anticipo de caja fija u otro similar)*
* *Que se justifica en el expediente haber solicitado, al menos, tres presupuestos.*
* *Que constan en el expediente las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada. De no ser posible lo anterior, se incorpora justificación motivada de tal extremo (no aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros).*
* *Que existe informe jurídico favorable de secretaría sobre la aprobación del expediente (No aplicable a contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).*
* *Que la propuesta está firmada por la secretaría (Aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).*

*(Cuando se trate de contratos menores no sujetos a fiscalización previa)”* | Se modifica el extremo 1 del primer punto por modificación del artículo 29.7 de la LCSP por la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura.Resto por modificación del modelo de NEP y de la LCSP por el Real Decreto-Ley 3/2020:Modificación del art. 118 LCSP:* Elimina la exigencia de que el contratista no haya suscrito contratos menores por importe superior al contrato menor.
* Excluye de la tramitación del expediente los ACF cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros.
 |
|  |  | 2.4.12 | Resolución del contrato (fase ADO) |  |
|  |  |  | SE AÑADE EL REQUISITO A.6 (SUSPENSIVO):*“Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la inversión realizada hasta la resolución.”* | Por revisión de la guía.  |
|  | 2.5 | Expedientes de concesión de servicio |  |
|  |  | 2.5.1 | Aprobación del gasto (fase RC para menores de 5.000 habitantes/A) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.10 (se elimina la referencia al art. 122.2 de la LCSP, quedando el texto:*“Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP*. “ | Por apreciar el Tribunal Constitucional una parte del apartado 2 del artículo 122 de la LCSP disconforme con el orden constitucional de distribución de competencias. (Pleno. Sentencia 68/2021, de 18 de marzo de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 4261-2018) |
|  |  | 2.5.5 | Revisión de precios (fase AD/ADO) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:“*Que se trata de alguno de estos supuestos:** *Que el contrato cuyo precio se revisa tiene un periodo de recuperación de la inversión igual o superior a cinco años.*
* *Que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supera el 20 por ciento de dicho presupuesto y el pliego indica el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento.”*
 | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.4:“*Que ha transcurrido un año desde su formalización*.” |
|  |  | 2.5.6 | Abonos por aportaciones (fase O) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.2:*“** *Que ha transcurrido un año desde su formalización.*
* *Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando se trata de una revisión periódica y predeterminada.*
* *Que existe informe favorable de secretaría o de la persona titular de la asesoría jurídica en caso de municipios de gran población.*

*(Cuando se incluya revisión de precios)”* | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  | 2.5.7 | Abonos al concesionario (fase ADO) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:“* *Que ha transcurrido un año desde su formalización.*
* *Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando se trata de una revisión periódica y predeterminada.*
* *Que existe informe favorable de secretaría o de la persona titular de la asesoría jurídica en caso de municipios de gran población.*

*(Cuando se incluya revisión de precios)”* | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  | 2.6 | Ejecución de trabajos por la propia administración: contratos de colaboración con empresas particulares y encargos a medios propios personificados  |  |
|  |  | 2.6.1 | Colaboración con empresas particulares |  |
|  |  |  | 2.6.1.1 | Aprobación (fase A/RC para menores de 5.000 habitantes) |  |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.8 (se elimina la referencia al art. 122.2 de la LCSP, quedando el texto:*“Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP*. “ | Por apreciar el Tribunal Constitucional una parte del apartado 2 del artículo 122 de la LCSP disconforme con el orden constitucional de distribución de competencias. (Pleno. Sentencia 68/2021, de 18 de marzo de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 4261-2018) |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.9 (condición primera):“*Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros para obras o, en el caso de contratos de suministro y de servicios, a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de la LCSP, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.”* | Por modificación de la LCSP por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de PGE para 2021: modificación de las cuantías de los contratos simplificados ordinario y abreviado en contratos de servicios y suministros, y exclusión de los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual (artículo 159 LCSP). |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.10 (Primer requisito del segundo punto):*“Que no se supera el valor estimado de 80.000€ para obras o 60.000€ para servicios o suministros.”*Y SE AÑADE:*“- Que no tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual.”* |
|  |  |  | 2.6.1.2 | Adjudicación  |  |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.7:*“Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.**(Salvo en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros o en los de suministros o servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros que se tramiten por el procedimiento abierto simplificado y en las adjudicaciones de los acuerdos marco).”* | Por modificación de la LCSP por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de PGE para 2021: modificación de las cuantías de los contratos simplificados ordinario y abreviado en contratos de servicios y suministros (artículo 159 LCSP). |
|  |  |  | 2.6.1.5 | Revisión de precios (aprobación del gasto) (fase AD/ADO) |  |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:*“Que se trata de alguno de estos supuestos:** *Que el contrato cuyo precio se revisa es de obras, suministros de equipamiento o de suministro de energía.*
* *Que el contrato cuyo precio se revisa tiene un periodo de recuperación de la inversión igual o superior a cinco años.*
* *Que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supera el 20 por ciento de dicho presupuesto y el pliego indica el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento.”*
 | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.4:“*Que ha transcurrido un año desde su formalización*. “ |
|  |  |  | 2.6.1.6 | Abonos (fase O) |  |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.5, EXTREMO 5:“* *Que la duración es inferior a un año (no aplicable a los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras según lo dispuesto en el artículo 29.7 LCSP).”*
 | Por modificación del artículo 29.7 de la LCSP por la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura. |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.6:*“** *Que el contrato se ha ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y ha transcurrido un año desde su formalización.*
* *Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de que se trate de una revisión periódica y predeterminada.*
* *Que existe informe favorable de secretaría o de la persona titular de la asesoría jurídica en caso de municipios de gran población.*

*(Cuando se incluya revisión de precios)”* | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  |  | 2.6.1.8 | Prórroga (fase AD) |  |
|  |  |  |  | SE AÑADE UN TERCER APARTADO AL REQUISITO B.4: “* *Que se han enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato al menos quince días antes de la finalización del contrato originario. (Cuando se prorroga un contrato basado en un acuerdo marco o un contrato especifico en el marco de un sistema dinámico de adquisición hasta que comience la ejecución del nuevo contrato)”.*
 | Por modificación del art. 29.4 de la LCSP por la Ley 21/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. |
|  |  | 2.6.2 | Encargos a medios propios |  |
|  |  |  | 2.6.2.1 | Encargo (fase AD) |  |
|  |  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.2 (se elimina el segundo punto):“*Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.”* | Por modificación de la LCSP por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de PGE para 2021:Modificación artículo 32 de la LCSP: Eliminación de la obligación de que en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo quedara reflejado el requisito establecido en el mismo. |
|  | 2.9 | Contratos privados de creación e interpretación artística y literaria, de espectáculos y de seguros |  |
|  |  | 2.9.1 | Aprobación del gasto (fase RC para menores de 5.000 habitantes/A) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.1 (Se sustituye la referencia al art. 125.1.b) por el art. 125) | Por apreciar el Tribunal Constitucional el apartado 1.b) del artículo 125 de la LCSP disconforme con el orden constitucional de distribución de competencias. (Pleno. Sentencia 68/2021, de 18 de marzo de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 4261-2018) |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B11 (primera condición):*“**Que su valor estimado es igual o inferior a la cantidad establecida en el artículo 22.1, letra a) de la LCSP, o a sus correspondientes actualizaciones. “* | Por modificación de la LCSP por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de PGE para 2021: modificación de las cuantías de los contratos simplificados ordinario y abreviado en contratos de servicios y suministros, y exclusión de los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual (artículo 159 LCSP). |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B12:“* *Que no se supera el valor estimado de 60.000 euros.”*

*Y SE AÑADE:** *“Que no tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual.”*
 |
|  |  | 2.9.2 | Adjudicación (Salvo los contratos menores). |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.6:“Que se acredita la constitución de garantía definitiva.(*Salvo en contratos de valor estimado inferior a 60.000 euros que se tramiten por el procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 de la LCSP)”* | Por modificación de la LCSP por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de PGE para 2021: modificación de las cuantías de los contratos simplificados ordinario y abreviado en contratos de servicios y suministros (artículo 159 LCSP). |
|  |  | 2.9.3 | Aprobación y adjudicación de expedientes de contratación de servicios referidos a contratos menores que según la NEP están sujetos a fiscalización previa.  |  |
|  |  |  | *SE MODIFICA EL REQUISITO B.1:**“Que existe propuesta de adjudicación firmada por el centro gestor y el órgano competente para su aprobación, y contiene los siguientes extremos:** *Justificación de que la duración es inferior a un año y no existe la posibilidad de prórroga (no aplicable a los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras según lo dispuesto en el artículo 29.7 LCSP).”*
* *Justificación de la necesidad del contrato y de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor (No aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros y su pago se efectúe a través del sistema de anticipo de caja fija u otro similar).”*
 | modificación del modelo de NEP y por modificación de la LCSP: del artículo 29.7 por la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, y del artículo 118 por el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (por un lado, elimina la exigencia de que el contratista no haya suscrito contratos menores por importe superior al contrato menor, y , por otro lado, excluye de la tramitación del expediente los ACF cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros). |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.2:“ *- Que se justifica en el expediente haber solicitado, al menos, tres presupuestos.**- Que constan en el expediente las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada. De no ser posible lo anterior, se incorpora justificación motivada de tal extremo* *(no aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros).”* |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:*“Que existe informe jurídico favorable de secretaría sobre la aprobación del expediente (No aplicable a contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).”* |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.4:*“Que la propuesta está firmada por la secretaría (Aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros).”* |
|  |  | 2.9.6 | Abonos a cuenta (fase O) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.2:*“Que se trata de alguno de estos supuestos:** *Que el contrato cuyo precio se revisa tiene un periodo de recuperación de la inversión igual o superior a cinco años.*
* *Que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supera el 20 por ciento de dicho presupuesto y el pliego indica el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento.”*
 | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:“*Que ha transcurrido un año desde su formalización.”* |
|  |  |  | SE ELIMINA EL ACTUAL REQUISITO B.5, QUE SE SUSTITUYE POR EL B.6. | Se elimina porque siempre que se revise tiene que tener en el pliego una fórmula.  |
|  |  | 2.9.7 | Abonos a cuenta (fase O / ADO) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.2:“*a) Que existe propuesta de adjudicación firmada por el centro gestor y el órgano competente para su aprobación, y contiene los siguientes extremos:**- Justificación de que la duración es inferior a un año y no existe la posibilidad de prórroga**- Justificación de la necesidad del contrato y de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor. [no aplicable para aquellos contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros y que su pago se verifique a través del sistema de anticipo de caja fija u otro similar]**b) Que se justifica en el expediente haber solicitado, al menos, tres presupuestos.**c) Que constan en el expediente las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada. De no ser posible lo anterior, se incorpora justificación motivada de tal extremo. (No aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros)**d) Que existe informe jurídico favorable de secretaría sobre la aprobación del expediente. (No aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros)**e) Que la propuesta está firmada por la secretaría (Aplicable a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 500 euros)**(Cuando se trate de contratos menores no sujetos a fiscalización previa)”* | Resto por modificación del modelo de NEP y de la LCSP por el Real Decreto-Ley 3/2020:Modificación del art. 118 LCSP:* Elimina la exigencia de que el contratista no haya suscrito contratos menores por importe superior al contrato menor.
* Excluye de la tramitación del expediente los ACF cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros.
 |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.3:“* *Que el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y ha transcurrido un año desde su formalización.*
* *Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*
* *Que existe informe favorable de secretaría o de la persona titular de la asesoría jurídica en caso de municipios de gran población.*

*(Cuando se incluya revisión periódica y predeterminada de precios)”* | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  | 2.9.8 | Prórroga de los contratos (fase AD) |  |
|  |  |  | SE AÑADE UN TERCER APARTADO AL REQUISITO B.4: “* *Que se han enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato al menos quince días antes de la finalización del contrato originario. (Cuando se prorroga un contrato basado en un acuerdo marco o un contrato especifico en el marco de un sistema dinámico de adquisición hasta que comience la ejecución del nuevo contrato)”.*
 | Por modificación del art. 29.4 de la LCSP por la Ley 21/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. |
|  |  | 2.9.9 | Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.1:“* *Que el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y ha transcurrido un año desde su formalización.*
* *Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*
* *Que existe informe favorable de secretaría o de la persona titular de la asesoría jurídica en caso de municipios de gran población.*

*(Cuando se incluya revisión periódica y predeterminada de precios)”* | Por modificación del art. 103 de la LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. |
|  |  |  |  |
|  | 2.12 | Gastos cuyas fases A y D no están sujetas a fiscalización previa |  |
|  |  | 2.12.1 | Reconocimiento de la obligación (ADO/O) |  |
|  |  |  | SE ELIMINA ESTE PUNTO | Los contratos menores se regulan en el apartado correspondiente de cada tipo de contrato.  |
|  |  |  |
| **3** | **SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS, Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUJETOS A LA LEY 40/2015** |  |
|  | 3.1 | Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva |  |
|  |  | 3.1.1 | Aprobación de las bases reguladoras |  |
|  |  |  | SE AÑADE EL REQUISITO B.4:*“ Que existe informe de secretaria o de la persona titular de la asesoría jurídica en caso de municipios de gran población”.*  | Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. art. 3.3.Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. |
|  |  |  |  |
|  | 3.4 | Convenios de colaboración con otras entidades de derecho público o con personas sujetas a derecho privado |  |
|  |  | 3.4.1 | Aprobación o modificación del convenio (fase AD) |  |
|  |  |  | SE AÑADE EL REQUISITO B.4:*“Que, en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes”.* | Resolución de 16 de junio de 2021, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por el que se modifica el de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. |
|  |  | 3.4.3 | Reconocimiento de la obligación con entidades colaboradoras (fase O) |  |
|  |  |  | SE MODIFICA EL REQUISITO B.1:“*Que se acompaña certificación expedida por la comisión o por el responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control previsto en el convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos*.“ | Resolución de 16 de junio de 2021, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por el que se modifica el de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos |
|  | 3.5 | Transferencias a entes dependientes |  |
|  |  | 3.5.1 | Aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación (A/D/O) |  |
|  |  |  | SE AÑADE EL REQUISITO B.2:*“Que en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes (En el caso de aprobación del convenio).”* | Resolución de 16 de junio de 2021, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por el que se modifica el de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos |
|  |  |  | SE AÑADE EL REQUISITO B.3:“*Que se acompaña certificación expedida por la comisión o por el responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control previsto en el convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos (En caso de reconocimiento de obligación).”*  |